



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD**

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: [j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO:	FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	EDUARDO MENDOZA ALVARADO
Correo Electrónico:	<a href="mailto:emendoza26marzo@gmail.com">emendoza26marzo@gmail.com</a>
Apoderada Dte:	Dra. RUTH KATHERINE MONTAGUT SILVA
Correo Electrónico:	<a href="mailto:katerinemontagut@hotmail.com">katerinemontagut@hotmail.com</a>
DEMANDADO:	EDUARDO MENDOZA NUÑEZ
RADICADO:	540013110005-2005-00096-00
ASUNTO:	AUTO TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA:	23 de noviembre de 2022

En atención al memorial allegado por la parte demandante donde informa:

*“(...)en vista de lo requerido me permito informar que la entidad COLPENSIONES pagó a mi cuenta de ahorros No. 451010237698 del banco Agrario, Las mesadas dejadas de recibir por parte de esta entidad desde mayo de 2021 hasta la fecha. Se resalta que la afectación sufrida fue ocasionada por negligencia tanto del despacho como del pagador, sin embargo se espera que esta situación no se vuelva a repetir en un futuro siempre y cuando siga gozando de la mesada de alimentos se siga consignado a esa misma cuenta.*

*Manifiesto que desconozco bajo gravedad de juramento el correo electrónico de la parte demandada, por lo tanto hacer el traslado correspondiente de este escrito. (...)”.*

Se le indica que de acuerdo con el artículo 3 de la ley 2213 2022, el cual estipula que “es deber de los sujetos procesales, realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial...”.

Por lo anterior se le solicita que debe enviar copia de los memoriales a la contraparte y allegar el debido soporte al juzgado o enviarlo en simultaneo para dar trámite a sus actuaciones, so pena que se sancione, numeral 14 art. 78 del C.G.P.

Al respecto se dispone:

Agréguese al proceso el referido escrito una vez surtido lo anteriormente expuesto, póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

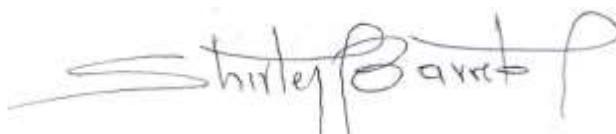
Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales LEY 2213 DEL 2022.

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo [j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), cuyo horario de atención al público es de 8 a. a 12 am y de 2 pm a 6 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán

remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 6 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON**

**JUEZ**

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada" además se deja constancia que la plataforma de la firma electrónica autorizada por la Rama Judicial presenta inconvenientes para su funcionamiento según COMUNICADO INCIDENTE QUE AFECTA A LA CONECTIVIDAD DE LA RAMA JUDICIAL A NIVEL NACIONAL |

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA  
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 204 de fecha **24/11/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA**  
**Secretaria**



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: [j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE: LILIANA YANET SUAREZ CONTRERAS  
CORREO ELECTRONICO: [lysuarez@hotmail.com](mailto:lysuarez@hotmail.com)  
APODERADO DTE: Dr. GERMAN GUSTAVO GARCIA ORTEGA  
CORREO ELECTRONICO: [Gustavo.garcia.ortega@hotmail.com](mailto:Gustavo.garcia.ortega@hotmail.com)  
DEMANDADO: RODRIGO MALAVER RODRIGUEZ  
RADICACION: 540013110005-2007-00138-00  
ASUNTO: TRAMITE  
FECHA DE PROVIDENCIA: 23 de noviembre de 2022

En atención al memorial allegado por la parte demandante donde informa:

*“(...) PARA SOLICITAR QUE EL JUZGADO HAGA LA CORRESPONDIENTE AVERIGUACIÓN Y NOTIFICACIÓN A LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS DE LA CIUDAD DE BOGOTA, ACERCA DEL DESCUENTO DE CUOTA ALIMENTARIA QUE SE LE HACE POR NOMINA AL SEÑOR RODRIGO MALAVER RODRIGUEZ, CC. 79.422.361 DE BOGOTÁ. PUES NO HE RECIBIDO LA CUOTA DE ALIMENTOS CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO. (...)”.*

Al respecto se dispone:

Agréguese al proceso el referido escrito, póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

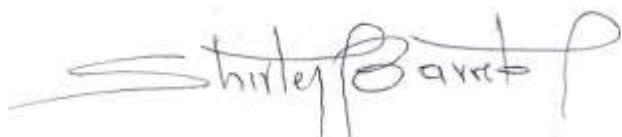
Oficiar a la demandante allegándole respuesta emitida por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas fechada 27 de julio de 2022 donde informa que revisada la base de datos de sección de compras el demandado no se registra contratos mediante modalidad de contratación directa de compra de bienes y servicios, también mediante oficio de misma fecha el Director Indexud informa que revisada la base de datos de contratación y financiera del instituto de Extensión y Educación para el trabajo y Desarrollo Humano IDEXUD no se registra relación contractual con el demandado

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales LEY 2213 DEL 2022.

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo [j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), cuyo horario de atención al público es de 8 a. a 12 am y de 2 pm a 6 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 6 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados,

consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas



**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON**

**JUEZ**

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada" además se deja constancia que la plataforma de la firma electrónica autorizada por la Rama Judicial presenta inconvenientes para su funcionamiento según COMUNICADO INCIDENTE QUE AFECTA A LA CONECTIVIDAD DE LA RAMA JUDICIAL A NIVEL NACIONAL |

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA  
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 204 de fecha **24/11/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA**  
**Secretaria**



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD  
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C  
Email: [j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono 5753348

**CLASE DE PROCESO:** FIJACION DE ALIMENTOS  
**DEMANDANTE:** NIDIA MARLENE LUGON RONDON  
**Correo Electrónico:** [luggis19@yahoo.com](mailto:luggis19@yahoo.com)  
**DEMANDADO:** ARISTIDES RUBEN HERNANDEZ ARIAS  
**Correo electrónico:** [aristidesrubenh@gmail.com](mailto:aristidesrubenh@gmail.com)  
**ASUNTO:** AUTO DE TRAMITE  
**RADICADO:** 54 001 31 60 005 20130011600  
**ASUNTO:** AUTO TRAMITE  
**FECHA DE PROVIDENCIA:** 23 de NOVIEMBRE de 2022

Teniendo en cuenta que el suscrito despacho se declaró impedido para conocer el proceso ejecutivo, este fue remitido al JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CUCUTA.

Es por lo anterior que se autoriza la conversión de los títulos pendientes por pagar a nombre de la señora NIDIA MARLENE LUGON RONDON, por un valor total de (\$1.992.460.00) UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS, al JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CUCUTA.

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo [j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), cuyo horario de atención al público es de 8 a. a 12 am y de 2 pm a 6 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 6 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON**

**JUEZ**

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada" además se deja constancia que la plataforma de la firma electrónica autorizada por La Rama Judicial presenta inconvenientes para su funcionamiento según COMUNICADO INCIDENTE QUE AFECTA A LA CONECTIVIDAD DE LA RAMA JUDICIAL A NIVEL NACIONAL |

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA  
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 204 de fecha **24/11/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA**  
**Secretaria**



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD  
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C  
Email: [j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono 5753348

**CLASE DE PROCESO:** DISMINUCION DE CUOTA DE ALIMENTOS  
**DEMANDANTE:** WILLIAM MAURICIO NIÑO CÁCERES  
**Correo electrónico:** [wncaceres355@hotmail.com](mailto:wncaceres355@hotmail.com)  
**APODERADO DTE:** MANUEL ANTONIO IBAÑEZ NIÑO  
**Correo electrónico:** [manuel.ibanezabogado@gmail.com](mailto:manuel.ibanezabogado@gmail.com)  
**DEMANDADA:** BEATRIZ ELIANA ZAFRA ASCANIO  
**Correo electrónico:** [elzaas1986@hotmail.com](mailto:elzaas1986@hotmail.com)  
**RADICACION:** 540013110005-2013-00435-00  
**ASUNTO:** AUTO TRAMITE  
**FECHA DE PROVIDENCIA:** 23 de NOVIEMBRE de 2022

En atención al memorial allegado por la demandante donde informa "Buenos días. Quedo mal el año de audiencia. Gracias."

Al respecto se dispone,

Por yerro aritmético involuntario, se corrige la fecha de la audiencia especial emitida según auto de 31 de octubre de 2022, siendo la fecha correcta 17 de enero de 2023.

RECONOCER al Dr. JESUS ALBERTO ARIAS BASTOS identificado con C.C. 1.090.435.140 de Cúcuta y Tarjeta Profesional No. 228.399 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte demandada para los fines y efectos del poder conferido

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON**

**JUEZ**

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada" además se deja constancia que la plataforma de la firma electrónica autorizada por la Rama Judicial presenta inconvenientes para su funcionamiento según COMUNICADO INCIDENTE QUE AFECTA A LA CONECTIVIDAD DE LA RAMA JUDICIAL A NIVEL NACIONAL |

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA  
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 204 de fecha 24/11/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA**  
Secretaria



Departamento Norte de Santander  
**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD**  
Palacio de Justicia OF. 102 C  
Distrito Judicial de Cúcuta  
[j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CLASE DE PROCESO**  
**DEMANDANTE**  
**INTERESADO**  
**RADICACION**  
**ASUNTO**  
**FECHA DE**  
**PROVIDENCIA**

**INTERDICCION JUDICIAL**  
**GLORIA EDUVIGES GUEVARA**  
**GERSON LEONEL MEDINA GUEVARA**  
5400131600052014-0054900  
**TRASLADO INFORME DE VALORACION**  
**Noviembre Veintitrés 23 de Dos Mil Veintidós 2022.**

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia con el informe de valoración de apoyos practicado por el grupo de psicología adscrito a la Personería municipal, con relación al señor GERSON LEONEL MEDINA GUEVARA.

De acuerdo a lo anterior, esta Operadora Judicial ordena:

**1° De Conformidad** con lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 586. Adjudicación de apoyos se dispone correr traslado del mismo, por el término de diez (10) días a los interesados en el proceso y a la agente del Ministerio Público.

**2°. Remitir** copia del presente auto a la parte interesada y a la señora agente del Ministerio Publico anexando copia del informe en comento.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON**

**JUEZ**

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada" además se deja constancia que la plataforma de la firma electrónica autorizada por la Rama Judicial presenta inconvenientes para su funcionamiento según COMUNICADO INCIDENTE QUE AFECTA A LA CONECTIVIDAD DE LA RAMA JUDICIAL A NIVEL NACIONAL |

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA  
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 204 de fecha **24/11/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD  
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C  
Email: [j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono 5753348

**PROCESO:** EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS  
**DEMANDANTE:** KAREN VIVIANA AREVALO GALEANO  
**CORREO ELECTRONICO:** [karenarevalo488@gmail.com](mailto:karenarevalo488@gmail.com)  
**DEMANDANTE:** LUIS ALFONSO SILVA GUTIERREZ  
**RADICACION:** 54001316005-2017-00114-00  
**ASUNTO:** MANDAMIENTO DE PAGO  
**FECHA DE PROVIDENCIA:** 23 DE NOVIEMBRE DE 2022

Reunidos los requisitos de la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, instaurada por **KAREN VIVIANA AREVALO GALEANO** en representación de su hijo menor J.A.S.A., quienes actúan a través de Procuraduría 11 Judicial II para la defensa de los derechos de la infancia, la adolescencia y la familia, y dentro del término legal, solicita en acción ejecutiva se libre mandamiento de pago en contra del señor **LUIS ALFONSO SILVA GUTIERREZ**, por el incremento de las cuotas de alimentos ordinarias dejadas de cancelar por el demandado, también por la cuotas dejadas de cancelar el último año y detalladas como sigue:

- SUMA ADEUDADA POR CUOTA DE SUBSIDIO FAMILIAR DESDE JUNIO A DICIEMBRE DEL AÑO 2017: \$184.331 PARA UN TOTAL DE \$184.331 (CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE)
- SUMA ADEUDADA POR INCREMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS DEJADOS DE CANCELAR DESDE ENERO A DICIEMBRE DEL AÑO 2018: \$148.680 Y POR CUOTA DE SUBSIDIO FAMILIAR \$329.172 PARA UN TOTAL DE \$477.852 (CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE)
- SUMA ADEUDADA POR INCREMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS DEJADOS DE CANCELAR DESDE ENERO A DICIEMBRE DEL AÑO 2019: \$137.246 Y POR CUOTA DE SUBSIDIO FAMILIAR \$342.888 PARA UN TOTAL DE \$480.134 (CUATROCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE)
- SUMA ADEUDADA POR INCREMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS DEJADOS DE CANCELAR DESDE ENERO A DICIEMBRE DEL AÑO 2020: \$169.722 Y POR CUOTA DE SUBSIDIO FAMILIAR \$342.888 PARA UN TOTAL DE \$512.610 (QUINIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS MCTE)
- SUMA ADEUDADA POR INCREMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS DEJADOS DE CANCELAR DESDE ENERO A DICIEMBRE DEL AÑO 2021: \$104.944 Y POR CUOTA DE SUBSIDIO FAMILIAR \$426.828 PARA UN TOTAL DE \$531.772 (QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MCTE)
- SUMA ADEUDADA POR CUOTA DE ALIMENTOS DEJADOS DE CANCELAR DESDE ENERO A NOVIEMBRE DEL AÑO 2022: \$267.864 Y POR CUOTA DE SUBSIDIO FAMILIAR \$424.754 PARA UN TOTAL DE \$692.618 (SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS MCTE)

También solicita decretar el embargo y consignación del 50% del salario que devenga y de las cesantías recibidas el señor LUIS ALFONSO SILVA GUTIERREZ como minero oficios varios de la empresa CARBONES MARIANGEL SAS.

En consecuencia, con las pruebas que obran en el expediente, resulta a cargo del demandado una obligación clara, vencida expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero y presta mérito ejecutivo, y por reunir los requisitos legales del artículo 411 del Código Civil, artículo 80 del C.G.P. Ley 1098 de 2006 art. 129, se librá el mandamiento de pago por los valores dejados de cancelar.

En consideración a lo antes expuesto, el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Alimentos en contra del señor LUIS ALFONSO SILVA GUTIERREZ, por la suma total de DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$2.879.317) suma de dinero equivalente a cuotas alimentarias ordinarias y extraordinarias como se detalla en la parte motiva.

Además se libra mandamiento ejecutivo de pago, por las cuotas alimentarias, que se sigan causando durante la tramitación del proceso, más los intereses legales del 6% anual, hasta cuando efectivamente se verifique el pago de cada una de ellas, todo lo cual deberá pagar el demandado dentro del término de cinco (05) días de conformidad con lo normado por el artículo 431 Inciso 2° del C.G.P.

**SEGUNDO.-** NOTIFICAR el presente auto al demandado, señor LUIS ALFONSO SILVA GUTIERREZ, en la forma establecida en el artículo 291 del Código de General del Proceso y Ley 2213 del 2022, (debe elaborar la parte interesada la Notificación y diligenciarla).

De manera discrecional se sugiere como guía un formato de acuerdo a la ley 2213 del 2022, el cual se encuentra fijado en la página de la rama judicial de manera voluntaria en el juzgado. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/38>

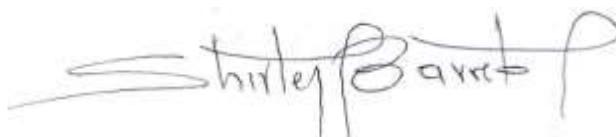
**TERCERO:** Dar a la presente demanda el trámite de proceso ejecutivo de mínima cuantía.

**CUARTO:** OFICIAR a las Centrales de Riesgo, comunicándoles que el demandado LUIS ALFONSO SILVA GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.347.545, incurrió en mora en el pago de la obligación alimentaria.

**QUINTO: CORRER TRASLADO** al señor LUIS ALFONSO SILVA GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.347.545 de la solicitud para inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos, por el termino de 5 días hábiles, en cumplimiento del artículo 3 ley 2097 del 2021

**SEXTO:** DECRETAR el EMBARGO y RETENCION del 50% del total recibido mensualmente el demandado, señor LUIS ALFONSO SILVA GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.347.545, luego de los descuentos de ley, con ocasión del presente proceso y en el mismo porcentaje todas las primas legales y extralegales que perciba en su calidad de trabajador de la empresa Carbones Mariangel SAS de la ciudad de San Cayetano.

Dichas sumas deberán ser consignadas por el PAGADOR de la empresa Carbones Mariangel SAS identificada con el Nit. 901561003-7, y consignadas en la cuenta No. 540012033005 como tipo 1 del Banco agrario a favor de la señora **KAREN VIVIANA AREVALO GALEANO**, identificada con C.C 1.002.600.029 Se oficiará al pagador de la empresa Carbones Mariangel SAS de la decisión tomada, oficio que debe se enviará a través del juzgado.



**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON**

**JUEZ**

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada" además se deja constancia que la plataforma de la firma electrónica autorizada por La Rama Judicial presenta inconvenientes para su funcionamiento según COMUNICADO INCIDENTE QUE AFECTA A LA CONECTIVIDAD DE LA RAMA JUDICIAL A NIVEL NACIONAL |

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA  
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 204 de fecha **24/11/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA**  
**Secretaria**



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: [j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono 5753348

**CLASE DE PROCESO:** LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL  
**DEMANDANTE:** FRANCISCO JAVIER QUINTERO VILLAMIZAR  
**DEMANDADA:** GLENIS ESTHER MENA OTERO  
**RADICADO:** 54 001 31 60 005 2019 00258 00  
**FECHA PROVIDENCIA:** 23 de noviembre de 2022

**SE INADMITE** el escrito de demanda, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

La relación de los activos y pasivos con su respectivo valor. (Art. 523 CGP). No se allegó la relación de los activos y pasivos que conforman la sociedad conyugal de las partes, pues así se encuentre en ceros, debe tener la formalidad de realizar dicha relación.

**Reconózcase** personería jurídica al Dr. Domingo Duque Delgado, identificado con la cédula de ciudadanía N° 13.267.409 y T.P. N° 116.902 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial del demandante señor Francisco Javier Quintero Villamizar, conforme al escrito del memorial poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON**

**JUEZ**

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada" además se deja constancia que la plataforma de la firma electrónica autorizada por la Rama Judicial presenta inconvenientes para su funcionamiento según COMUNICADO INCIDENTE QUE AFECTA A LA CONECTIVIDAD DE LA RAMA JUDICIAL A NIVEL NACIONAL |

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA  
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 204 de fecha 24/11/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA**  
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD  
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C  
Email: [j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono 5753348

**CLASE DE PROCESO:** EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS  
**DEMANDANTE:** INES XIOMARA ALVARADO AULI  
**Correo Electrónico:** [sahrith\\_1124@hotmail.com](mailto:sahrith_1124@hotmail.com)  
**Apoderada Dte:** Dra. SANDRA MILENA CACERES SERRANO  
**Correo Electrónico:** [sandramilenacaceresserrano@hotmail.com](mailto:sandramilenacaceresserrano@hotmail.com)  
**DEMANDADO:** EMETERIO GARCIA BOLIVAR  
**RADICACION:** 540013160005-2019-00336-00  
**ASUNTO:** AUTO TRAMITE  
**FECHA DE PROVIDENCIA:** 23 DE NOVIEMBRE DEL 2022

Cumplidos los lineamientos de la ley 2213 del 2022, córrase traslado de la liquidación del crédito por el termino de tres días a la contraparte, para que la parte demandada ejerza su derecho de contradicción de conformidad con el artículo 446 del CGP.

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022.

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo [j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), cuyo horario de atención al público es de 8 a. a 12 am y de 2 pm a 6 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 6 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON**

**JUEZ**

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada" además se deja constancia que la plataforma de la firma electrónica autorizada por la Rama Judicial presenta inconvenientes para su funcionamiento según COMUNICADO INCIDENTE QUE AFECTA A LA CONECTIVIDAD DE LA RAMA JUDICIAL A NIVEL NACIONAL |

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA  
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 204 de fecha **24/11/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA**  
**Secretaria**



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: [j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono 5753348

**CLASE DE PROCESO:** LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL  
**DEMANDANTE:** EUCLIDES ORTIZ AMADO  
**DEMANDADA:** KELLY JOHANNA ROJAS SÁNCHEZ  
**RADICADO:** 54 001 31 60 005 2020 00305 00  
**FECHA PROVIDENCIA:** 23 de noviembre de 2022

**SE INADMITE** el escrito de demanda, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

El poder conferido es insuficiente (Art. 84 C.G.P.). No se allegó poder para actuar en representación del demandante o la manifestación de encontrarse en el proceso declarativo de unión marital de hecho.

No se indicó el lugar, la dirección electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales (Arts. 90.1, 82.2 y 82.10 CGP). No se señaló el correo electrónico donde recibe notificaciones el apoderado judicial del demandante.

La relación de los activos y pasivos con su respectivo valor. (Art. 523 CGP). En la relación de los activos no se indicó cual es el valor del avalúo de la partida dos.

En lo que respecta a la partida número dos de los activos, se requiere al demandante para que especifique cada una de las letras de cambio, con su respectivo valor, por separado.

Se solicita aclarar la partida uno de los pasivos, ya que se dice un valor del impuesto, pero se añade que más los años 2019, 2020 y 2021 que ya se encuentran cancelados. Debe agregarse prueba de ello.

En cuanto a la partida tres de los pasivos, debe especificarse a cuanto valor asciende la letra de cambio con cada persona por separado. Partida por partida.

Las demás que exige la ley (Arts. 90.1, 82.10 y 11 CGP).  
- Requierase al demandante para que realice el envío de la demanda, anexo y escrito de subsanación a la demandada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON**

**JUEZ**



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: [j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono 5753348

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada" además se deja constancia que la plataforma de la firma electrónica autorizada por la Rama Judicial presenta inconvenientes para su funcionamiento según COMUNICADO INCIDENTE QUE AFECTA A LA CONECTIVIDAD DE LA RAMA JUDICIAL A NIVEL NACIONAL |

### JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO N° 204 de fecha **24/11/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA**  
Secretaria



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: [j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO:	EXONERACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	ALEXANDER BUSTOS OROZCO
Correo electrónico:	<a href="mailto:alexanderbustos2015@hotmail.com">alexanderbustos2015@hotmail.com</a>
APODERADO DTE:	LEONARDO AYALA TORRES
Correo electrónico:	<a href="mailto:leoayalato@gmail.com">leoayalato@gmail.com</a>
DEMANDADA:	STEFHANY YISELL BUSTOS CÁRDENAS
Correo electrónico:	<a href="mailto:yisselbustos051115@gmail.com">yisselbustos051115@gmail.com</a>
DEMANDADO:	YAIR RICARDO BUSTOS CÁRDENAS
Correo electrónico:	<a href="mailto:bustosyair@gmail.com">bustosyair@gmail.com</a>
RADICACION:	540013110005-2002-00181-00
ASUNTO:	TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA:	23 de noviembre de 2022

En atención al memorial allegado por la parte demandante donde informa:

*“(...) de la manera más respetuosa, me permito presentar ante usted, pruebas de la demanda de exoneración de alimentos, con el fin se decrete: “cesación de la obligación alimentaria” a favor de sus hijos mayores; por emancipación e independencia económica y cumplimiento de la obligación alimentaria; y se tenga en cuenta el interés superior de los hijos menores de mi poderdante(...)”.*

Se le indica que de acuerdo con el artículo 3 de la ley 2213 2022, el cual estipula que “es deber de los sujetos procesales, realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial...”.

Por lo anterior se le solicita que debe enviar copia de los memoriales a la contraparte y allegar el debido soporte al juzgado o enviarlo en simultaneo para dar trámite a sus actuaciones, so pena que se sancione, numeral 14 art. 78 del C.G.P.

Al respecto se dispone:

Agréguese al proceso el referido escrito una vez surtido lo anteriormente expuesto, póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales LEY 2213 DEL 2022.

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo [j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), cuyo horario de atención al público es de 9 a. a 12 am y de 2 pm a 5 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 5 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/>

siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON**

**JUEZ**

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada" además se deja constancia que la plataforma de la firma electrónica autorizada por la Rama Judicial presenta inconvenientes para su funcionamiento según COMUNICADO INCIDENTE QUE AFECTA A LA CONECTIVIDAD DE LA RAMA JUDICIAL A NIVEL NACIONAL |

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA  
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 204 de fecha **24/11/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA**  
**Secretaria**



Departamento Norte de Santander  
**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD**  
Palacio de Justicia OF. 102 C  
Distrito Judicial de Cúcuta  
[j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<b>CLASE DE PROCESO DEMANDANTES</b>	<b>ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS MARY DEL SOCORRO RODRIGUEZ DE CHONA y CLAUDIA MARCELA CHONA RODRIGUEZ</b>
<b>TITULAR DEL ACTO JURIDICO RADICACION ASUNTO FECHA DE PROVIDENCIA</b>	<b>NANCY ESTHER CHONA RODRIGUEZ 5400131600052022-00419-00 TRASLADO INFORME DE VALORACION  Noviembre Veintitrés 23 de Dos Mil Veintidós 2022.</b>

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia con el informe de Valoración de Apoyos practicado por el grupo de psicología de la personería municipal, a la señora NANCY ESTHER CHONA RODRIGUEZ y su núcleo familiar.

De acuerdo a lo anterior, esta Operadora Judicial ordena.

**1° DE CONFORMIDAD** con lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 586. Adjudicación de apoyos se dispone correr traslado del mismo, por el término de diez (10) días a los interesados en el proceso a través de su apoderado judicial y a la agente del Ministerio Público.

**2°. Remitir** copia del presente auto al togado y a la señora agente del Ministerio Publico, anexando copia del informe en comento.

Correos:

Dr: VICENTE ALFONSO YUNQUE COMBARIZA. [vicenteyunke@gmail.com](mailto:vicenteyunke@gmail.com)

Dra. MYRIAM SOCORRO ROZO WILCHEZ. [mrozo@procuraduria.gov.co](mailto:mrozo@procuraduria.gov.co)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON**

**JUEZ**

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada" además se deja constancia que la plataforma de la firma electrónica autorizada por la Rama Judicial presenta inconvenientes para su funcionamiento según COMUNICADO INCIDENTE QUE AFECTA A LA CONECTIVIDAD DE LA RAMA JUDICIAL A NIVEL NACIONAL |

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA  
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 204 de fecha **24/11/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD  
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C  
Email: [j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono 5753348

**CLASE DE PROCESO:** AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS  
**DEMANDANTE:** SARA CAROLINA CELIS MARTINEZ  
**Correo Electrónico:** [saracarolinacelis@gmail.com](mailto:saracarolinacelis@gmail.com)  
**APODERADO DTE:** Dr. EDILSON DIAZ SALCEDO  
**Correo Electrónico:** [diazsalcedoedilson@gmail.com](mailto:diazsalcedoedilson@gmail.com)  
**DEMANDADO:** LUIS FERNANDO RICO SANCHEZ  
**Correo Electrónico:** [luisfernandoricosanchez628@gmail.com](mailto:luisfernandoricosanchez628@gmail.com)  
**RADICACION:** 54001316005-2022-00496-00  
**ASUNTO:** RECHAZO  
**FECHA DE PROVIDENCIA:** 23 DE NOVIEMBRE DEL 2022

En razón a que la parte demandante, no subsanó la demanda de AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS dentro del término estipulado en el artículo 90 del C.G.P, “...para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo...” como se señaló en el auto de fecha 27 de Octubre de 2022.

- Falta de subsanación debida de la demanda inadmitida (art 90 inc. 3 CGP)

Por lo antes expuesto, EL JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE CUCUTA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR la demanda presentada de conformidad a lo antes expuesto.

**SEGUNDO:** Archívese el expediente y déjese expresa constancia al respecto

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo [j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), cuyo horario de atención al público es de 8 a. a 12 am y de 2 pm a 6 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 6 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213-2022

NOTIFIQUESE

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON**

**JUEZ**

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada" además se deja constancia que la plataforma de la firma electrónica autorizada por la Rama Judicial presenta inconvenientes para su funcionamiento según COMUNICADO INCIDENTE QUE AFECTA A LA CONECTIVIDAD DE LA RAMA JUDICIAL A NIVEL NACIONAL |

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA  
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 204 de fecha **24/11/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA**  
**Secretaria**



Departamento Norte de Santander  
**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD**  
AV. GRAN COLOMBIA PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C  
SAN JOSE DE CUCUTA NORTE DE SANTANDER COLOMBIA.  
[j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<b>CLASE DE PROCESO</b>	<b>ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>MARLYN JOHANNA RINCON RODRIGUEZ</b>
<b>TITULAR DEL</b>	
<b>ACTO JURIDICO</b>	<b>CARLOS FERNANDO RINCON ALGARRA</b>
<b>RADICACION</b>	<b>5400131600052022-00509-00</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>RECHAZO DEMANDA.</b>
<b>FECHA DE</b>	
<b>PROVIDENCIA</b>	<b>Noviembre Veintitrés 23 de Dos Mil Veintidós 2022.</b>

Se encuentra al Despacho la presente demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS interpuesta por: **MARLYN JOHANNA RINCON RODRIGUEZ** a través de apoderada judicial, en favor de su padre **CARLOS FERNANDO RINCON ALGARRA**

Revisando el plenario se observa que la apoderada de la parte interesada no subsanando la demanda, guardando silencio.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Rechazar la demanda presentada de conformidad a lo antes expuesto.

**SEGUNDO:** Ordenar el archivo del expediente digital y todas sus actuaciones, dejándose las constancias respectivas en el portal siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO  
MOGOLLON**

**JUEZ**

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada" además se deja constancia que la plataforma de la firma electrónica autorizada por la Rama Judicial presenta inconvenientes para su funcionamiento según COMUNICADO INCIDENTE QUE AFECTA A LA CONECTIVIDAD DE LA RAMA JUDICIAL A NIVEL NACIONAL |

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA  
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 204 de fecha **24/11/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD  
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C  
Email: [j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono 5753348

**CLASE DE PROCESO:** FIJACION CUOTA DE ALIMENTOS  
**DEMANDANTE:** ANGIE PAOLA PARRA  
**APODERADO DTE:** Dr. MANUEL JOSE SANJUAN PALACIOS  
**Correo Electrónico:** [manueljosessanjuanpalacioa@gmail.com](mailto:manueljosessanjuanpalacioa@gmail.com)  
**DEMANDADO:** YOAN SEBASTIAN RODRIGUEZ FORERO  
**RADICACION:** 540013160005-2022-00511-00  
**ASUNTO:** RECHAZO  
**FECHA DE PROVIDENCIA:** 23 DE NOVIEMBRE DEL 2022

En razón a que la parte demandante, no subsanó la demanda de FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS dentro del término estipulado en el artículo 90 del C.G.P, "...para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo..." como se señaló en el auto de fecha 02 de Noviembre de 2022.

- Falta de subsanación debida de la demanda inadmitida (art 90 inc. 3 CGP)

Por lo antes expuesto, EL JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE CUCUTA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR la demanda presentada de conformidad a lo antes expuesto.

**SEGUNDO:** Archívese el expediente y déjese expresa constancia al respecto

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo [j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), cuyo horario de atención al público es de 8 a. a 12 am y de 2 pm a 6 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 6 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213-2022

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON**

**JUEZ**

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada" además se deja constancia que la plataforma de la firma electrónica autorizada por la Rama Judicial presenta inconvenientes para su funcionamiento según COMUNICADO INCIDENTE QUE AFECTA A LA CONECTIVIDAD DE LA RAMA JUDICIAL A NIVEL NACIONAL |

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA  
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 204 de fecha **24/11/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA**  
**Secretaria**



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: [j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono 5753348

**CLASE DE PROCESO:** UNIÓN MARITAL DE HECHO  
**DEMANDANTE:** JOSÉ AGAPITO GELVEZ ALBARRACÍN  
**DEMANDADA:** AURORA ARDILA  
**RADICADO:** 54 001 31 60 005 2022 00530 00  
**FECHA PROVIDENCIA:** 23 de Noviembre de 2022

**SE INADMITE** el escrito de demanda, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

Las pretensiones no están expresadas con precisión y claridad. (Arts. 90.1 y 82.4 CGP). Se observa que en la pretensión primera no se indica la identificación de quienes se pretende sea declarada la existencia de la unión marital de hecho, por lo que se debe complementar.

La petición segunda no es clara, además que si lo que se pretende es que se declare en estado de liquidación la sociedad patrimonial, primero debe declararse su existencia.

No se determinó dentro del acápite demandatorio, los hechos que se pretenden probar a través de las pruebas testimoniales arrojadas al expediente de conformidad con el art. 212 del C.G.P.

Con relación a las medidas cautelares solicitadas, el Despacho a ello no puede acceder por cuanto no se aportó la caución exigida, por tratarse de un proceso declarativo, de conformidad con lo establecido en el art. 590 del C.G.P.

Falta la prueba del agotamiento de la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad. (Art. 90.7 CGP).

El poder conferido es insuficiente (Art. 84 C.G.P.). El demandante solo extendió poder al togado para que lo represente dentro de un proceso de existencia, disolución y liquidación de la sociedad patrimonial, faltando lo que corresponde a la declaratoria de existencia de la unión marital de hecho.

Las demás que exige la ley (Arts. 90.1, 82.11 CGP y Ley 2213 de 2022).

- Por disposición de Ley 2213 de 2022, en su art. 6., la parte demandante desde la presentación de la demanda deberá enviar copia de ella y sus anexos a la parte demandada. En el expediente no reposa prueba de ello.



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: [j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono 5753348

-El encabezado del escrito también debe reformarse en el sentido de hacer alusión no solo a la declaratoria de la existencia de la sociedad patrimonial sino que también la existencia de la unión marital de hecho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON**

**JUEZ**

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada" además se deja constancia que la plataforma de la firma electrónica autorizada por la Rama Judicial presenta inconvenientes para su funcionamiento según COMUNICADO INCIDENTE QUE AFECTA A LA CONECTIVIDAD DE LA RAMA JUDICIAL A NIVEL NACIONAL |

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA  
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 204 de fecha 24/11/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA**  
**Secretaria**



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**  
**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD**  
PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C  
[J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CLASE DE PROCESO:** DISMINUCION DE CUOTA DE ALIMENTOS  
**DEMANDANTE:** FREDYS ALBERTO URRUTIA ALVARINO  
**APODERADO DTE:** Dr. OSCAR ANDRES VECINO RAMOS  
Correo Electrónico: [vecinoramos@hotmail.com](mailto:vecinoramos@hotmail.com)  
**DEMANDADO:** XIOSMARY DEL CARMEN ALARCON MARQUEZ  
Correo Electrónico: [xiosmaryalarcon080@gmail.com](mailto:xiosmaryalarcon080@gmail.com)  
**RADICACION:** 54001316005-2022-00536-00  
**ASUNTO:** INADMISION  
**FECHA DE PROVIDENCIA:** 22 DE NOVIEMBRE DE 2022

**SE INADMITE** el escrito de demanda, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- Las demás que exige la ley (arts.90.1, 82.11CGP y ley 2213/2022)
  - Por disposición de la ley 2213 2022, la parte demandante desde la presentación deberá enviar copia electrónica de ella y sus anexos a los demandados, dentro de la presente acción no se evidencia el cumplimiento de lo anterior. – Establece la ley 2213 de 2022 en su art. 8 lo siguiente: "...El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar...".
  - No allega los documentos de identidad de las partes donde se acredite el parentesco.
  
- El poder conferido es insuficiente (Art. 84 cgp)
  - El poder otorgado al abogado es solo para asistir a la audiencia de conciliación ante la defensoría de familia del ICBF..
  
- (Arts. 90.1 y 82.2 CGP) Se debe establecer el domicilio dirección. Municipio, también la dirección de correo electrónico de las partes y sus apoderados donde reciban notificaciones
  
- Los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones deben estar determinados, clasificados o numerados (Arts. 90.1 y 82.5 CGP)
  - Debe informar, cuántos hijos menores de 18 años tiene y cuantos mayores de 18 años que esté obligado a proporcionar alimentos.
  
- Las pretensiones no están expresadas con precisión y claridad. (Arts. 90.1 y 82.4 CGP) deben estar debidamente determinados y enumerados.

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo [j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), cuyo horario de

atención al público es de 8 a. a 12 am y de 2 pm a 6 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 6 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Firma electrónica**

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON**

**JUEZ**

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA  
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 204 de fecha **24/11/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA**  
**Secretaria**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD**

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: [j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono 5753348

**CLASE DE PROCESO:** FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS  
**DEMANDANTE:** ISABEL JULIANA LEAL CARDONA  
**Correo Electrónico:** pilarcardona.08@gmail.com  
**DEMANDADO:** GERSON DANIEL LEAL JAIMES  
**RADICACION:** 540013160005-2022-00540-00  
**ASUNTO:** AUTO TRAMITE  
**FECHA DE PROVIDENCIA:** 23 de noviembre de 2022

En atención a memorial allegado donde manifiesta:

“(…) requiero certificaciones con la finalidad de acreditar la capacidad económica del señor GERSON DANIEL LEAL JAIMES, quien es un empleado de la empresa eléctrica CENS EPM de la Ciudad de Cúcuta, en su cargo como ingeniero eléctrico (…)”.

*El anterior escrito es allegado inicialmente al juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta el cual mediante auto de fecha 10 de octubre de 2022 rechaza el mismo y remite por competencia a la oficina de reparto para que sea asignado a los juzgados de familia, siendo asignado a este de Juzgado mediante acta de reparto de fecha 3 de noviembre de 2022.*

*Dando cumplimiento al artículo 397 del CGP numeral 3 el cual reza: El juez, aún de oficio, decretará las pruebas necesarias para establecer la capacidad económica del demandado y las necesidades del demandante, si las partes no las hubieren aportado.*

por lo tanto, se ordena:

**PRIMERO: OFICIAR** a la superintendencia de notariado y registro allegar a este despacho judicial certificación de los bienes inmuebles registrados a nombre del señor GERSON DANIEL LEAL JAIMES identificado con cedula de ciudadanía número 88.226.775 de Cúcuta.

**SEGUNDO: OFICIAR** a la DIAN para que allegue a este despacho judicial las últimas tres declaraciones de renta a nombre del señor GERSON DANIEL LEAL JAIMES identificado con cedula de ciudadanía número 88.226.775 de Cúcuta.

**TERCERO: OFICIAR** a la Secretaria de Movilidad de Cúcuta N.S., para que informe al juzgado certificación de los automotores que se encuentren a nombre del señor GERSON DANIEL LEAL JAIMES identificado con cedula de ciudadanía número 88.226.775 de Cúcuta.

**CUARTO: OFICIAR** a la Cámara de Comercio de la ciudad de Cúcuta N.S., para que allegue a este despacho judicial certificación de los establecimientos de comercio que se encuentren a nombre del señor GERSON DANIEL LEAL JAIMES identificado con cedula de ciudadanía número 88.226.775 de Cúcuta.

**QUINTO: OFICIAR** a Transunión para que emita certificado de los productos bancarios y su respectivo saldo al 20 de septiembre de 2022 a nombre del señor GERSON DANIEL LEAL JAIMES identificado con cedula de ciudadanía número 88.226.775 de Cúcuta.

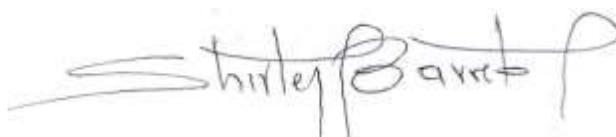
**SEXTO: OFICIAR** a la Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías PROTECCION SA para que informe a este despacho judicial certificación de los aportes mensuales en pensión y voluntarios realizados a nombre del señor GERSON DANIEL LEAL JAIMES identificado con cedula de ciudadanía número 88.226.775 de Cúcuta.

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo [j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), cuyo horario de atención al público es de 9 a. a 12 am y de 2 pm a 5 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 5 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON**

**JUEZ**

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada" además se deja constancia que la plataforma de la firma electrónica autorizada por la Rama Judicial presenta inconvenientes para su funcionamiento según COMUNICADO INCIDENTE QUE AFECTA A LA CONECTIVIDAD DE LA RAMA JUDICIAL A NIVEL NACIONAL |

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA  
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 204 de fecha **24/11/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA**  
**Secretaria**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD**

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: [j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono 5753348

**CLASE DE PROCESO:** EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS  
**DEMANDANTE:** LAURITH CARRASCAL CARRASCAL  
**Correo electrónico:** ecarrascal917@gmail.com  
**Apoderado Dte:** HENRY ALEXIS ORTIZ SAVI  
**Correo Electrónico:** henryaortiz16@gmail.com  
**DEMANDADO:** ROIMER GUTIERREZ MARTINEZ  
**Correo Electrónico:** roimergutierrez2020@gmail.com  
**RADICACION:** 540013160005-2022-00541-00  
**ASUNTO:** INADMISION  
**FECHA DE PROVIDENCIA:** 23 DE NOVIEMBRE DEL 2022

**NO SE DECRETA MANDAMIENTO DE PAGO**, de conformidad con el artículo 430 del código General del proceso.

- ✓ Las pretensiones no están expresadas con precisión y claridad.

Las varias pretensiones se formularan por separado (Arts. 82.4 y 88.3 CGP) Las pretensiones deben ir plenamente numeradas e individualizadas una a una, de forma clara y expresa, esto es, informando a que corresponde cada pretensión, (cuota de alimentos individualizada, vestuario etc...), siendo claras, expresas y exigibles. Las pretensiones no están expresadas con precisión y claridad.

Recordarle que las pretensiones son obligación por obligación, cada cuota alimentaria mes a mes, así como el respectivo valor, a fin de hacer clara, expresa y exigible la obligación y proporcionarle al deudor elementos para su defensa, dada la naturaleza de este proceso en que se reclama el pago de la obligación, sin vulnerarse el derecho de contradicción.

El incremento al valor de la cuota debe estar ajustado al IPC del año y aplicado al año siguiente.

- ✓ Los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones no están debidamente determinados, clasificados o numerados (Arts. 90.1 y 82.5 CGP)

Debe informar dentro los hechos, cuántos hijos menores de 18 años tiene el demandado y cuantos mayores de 18 años que esté obligado a proporcionar alimentos.

En consecuencia, el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- PREVIAMENTE** a librar mandamiento de pago, se requiere a la parte actora a fin de que un término de cinco días subsane los defectos mencionados anteriormente, so pena de que se niegue el mandamiento de pago solicitado y se rechace la demanda por falta de subsanación

**SEGUNDO: RECONOCER** al Dr. HENRY ALEXIS ORTIZ SAVI identificado con

C.C. 1.004.913.543 de Cúcuta y Tarjeta Profesional No. 327.940 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte actora para los fines y efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON**

**JUEZ**

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada" además se deja constancia que la plataforma de la firma electrónica autorizada por la Rama Judicial presenta inconvenientes para su funcionamiento según COMUNICADO INCIDENTE QUE AFECTA A LA CONECTIVIDAD DE LA RAMA JUDICIAL A NIVEL NACIONAL |

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA  
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 204 de fecha **24/11/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA**  
**Secretaria**



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: [j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono 5753348

**CLASE DE PROCESO:** UNIÓN MARITAL DE HECHO  
**DEMANDANTE:** MABEL SUÁREZ VALCARCEL  
**DEMANDADO:** HEREDEROS DE LUIS CAMILO DE SAN FELIPE NERI  
DÍAZ ARÉVALO  
**RADICADO:** 54 001 31 60 005 2022 00542 00  
**FECHA PROVIDENCIA:** 23 de Noviembre de 2022

**SE INADMITE** el escrito de demanda, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

El poder conferido es insuficiente (Art. 84 C.G.P.). El demandante solo extendió poder al togado para que lo represente dentro de un proceso declarativo de la existencia de la unión marital de hecho, sin embargo en las pretensiones también se solicita la declaratoria de la existencia de la sociedad patrimonial, por lo que se requiere para que sea complementado.

Asimismo, deberá el apoderado judicial modificar el poder, especificando claramente quien es la parte pasiva dentro de la acción que pretende invocar; es decir, determinar quién es la parte demandada, tanto los herederos determinados como los indeterminados.

Los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones no están debidamente determinados, clasificados o numerados (Arts. 90.1 y 82.5 CGP). No existe acápite de hechos. Se recuerda que los mismos deben venir de manera cronológica, indicando claramente las fechas que solicita se declare la existencia unión marital de hecho y sociedad patrimonial, así como señalar el último domicilio común.

Las pretensiones no están expresadas con precisión y claridad. (Arts. 90.1 y 82.4 CGP). Existe indebida acumulación de las pretensiones. Se requiere para que sean separadas, un pedimento a la vez.

Falta la prueba del agotamiento de la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad. (Art. 90.7 CGP). El hecho de que a quien se considera el compañero permanente haya fallecido, no quiere decir que no pueda adelantar el trámite de la conciliación con los herederos determinados.

No se relacionó el nombre y domicilio de todas las partes (Arts. 90.1 y 82.2 CGP). No se señaló el lugar de notificación del demandado. Téngase en cuenta que éste también se hace necesario a efectos de determinar la competencia.

Las demás que exige la ley (Arts. 90.1, 82.11 CGP y Ley 2213 de 2022).

- Por disposición de Ley 2213 de 2022, en su art. 6., la parte demandante desde la presentación de la demanda deberá enviar copia de ella y sus anexos a la parte demandada. En el expediente no reposa prueba de ello.



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: [j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono 5753348

-El encabezado del escrito también debe reformarse en el sentido de hacer alusión no solo a la declaratoria de la existencia de la sociedad patrimonial sino que también la existencia de la unión marital de hecho. Asimismo no se señaló la parte pasiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON**

**JUEZ**

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada" además se deja constancia que la plataforma de la firma electrónica autorizada por la Rama Judicial presenta inconvenientes para su funcionamiento según COMUNICADO INCIDENTE QUE AFECTA A LA CONECTIVIDAD DE LA RAMA JUDICIAL A NIVEL NACIONAL |

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA  
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 204 de fecha **24/11/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA**  
**Secretaria**



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: [j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono 5753348

**CLASE DE PROCESO:** CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES  
**DEMANDANTE:** MILTON EDUARDO MEDINA GÓMEZ  
**DEMANDADO:** YANERY MORALES  
**RADICADO:** 54 001 31 60 005 2022 00548 00  
**FECHA PROVIDENCIA:** 23 de noviembre de 2022

**SE INADMITE** el presente escrito de demanda para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

Las demás que exige la ley (Arts. 90.1, 82.11 CGP y Ley 2213/2022).  
- Por disposición de la Ley 2213 de 2022, en su art. 6., la parte demandante desde la presentación de la demanda deberá enviar copia de ella y sus anexos a la parte demandada. En el presente proceso no se allegó prueba de ello.

Se le requiere a la apoderada del demandante, para que también le envíe copia del escrito de subsanación.

**Reconózcase** personería jurídica a la Dra. Karen Paola Orjuela Terán, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.116.798.156 y T.P. N° 309.863 del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial del demandante señor Milton Eduardo Medina Gómez, conforme al escrito del memorial poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON**

**JUEZ**

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada" además se deja constancia que la plataforma de la firma electrónica autorizada por la Rama Judicial presenta inconvenientes para su funcionamiento según COMUNICADO INCIDENTE QUE AFECTA A LA CONECTIVIDAD DE LA RAMA JUDICIAL A NIVEL NACIONAL |

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA  
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 204 de fecha 24/11/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA**  
Secretaria



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: [j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono 5753348

**CLASE DE PROCESO:** UNIÓN MARITAL DE HECHO  
**DEMANDANTE:** FABIO REY RODRÍGUEZ  
**DEMANDADO:** HEREDEROS DE ERIKA ALEXANDRA TOLOZA GARCÍA  
**RADICADO:** 54 001 31 60 005 2022 00560 00  
**FECHA PROVIDENCIA:** 23 de Noviembre de 2022

**SE INADMITE** el escrito de demanda, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

Los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones no están debidamente determinados, clasificados o numerados (Arts. 90.1 y 82.5 CGP). No se señaló el último domicilio en común de los compañeros permanentes.

Las pretensiones no están expresadas con precisión y claridad. (Arts. 90.1 y 82.4 CGP). El demandante deberá complementar las pretensiones en el sentido de señalar el número de identificación de las personas de las cuales se requiere la declaratoria de existencia de la unión marital de hecho.

Falta la prueba del agotamiento de la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad. (Art. 90.7 CGP). El hecho de que a quien se considera el compañero permanente haya fallecido, no quiere decir que no pueda adelantar el trámite de la conciliación con los herederos determinados.

No se indicó el lugar, la dirección electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales (Arts. 90.1, 82.2 y 82.10 CGP). No se señaló el lugar de notificación de ninguna de las partes ni de su apoderada. Téngase en cuenta que esta información también se hace necesaria a efectos de determinar la competencia.

**Reconózcase** personería jurídica a la Dra. Paola Susana Lizarazo Vargas, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.090.457.625 y T.P. N° 245.747 del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial del demandante señor Fabio Rey Rodríguez, conforme al escrito del memorial poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON**

**JUEZ**



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: [j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono 5753348

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada" además se deja constancia que la plataforma de la firma electrónica autorizada por la Rama Judicial presenta inconvenientes para su funcionamiento según COMUNICADO INCIDENTE QUE AFECTA A LA CONECTIVIDAD DE LA RAMA JUDICIAL A NIVEL NACIONAL |

### JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO N° 204 de fecha **24/11/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA**  
Secretaria